



Base de Dictámenes

MUN, infracciones de tránsito detectadas por dispositivos automatizados, pago anticipado ante TGR, SETESOR, multas ley 21549 art/12, recaudación municipal, distribución recursos, procedimiento contable

NÚMERO DICTAMEN E480692N24	FECHA DOCUMENTO 26-04-2024
NUEVO: SI	REACTIVADO: NO
RECONSIDERADO: NO	RECONSIDERADO PARCIAL: NO
ACLARADO: NO	ALTERADO: NO
APLICADO: NO	CONFIRMADO: NO
COMPLEMENTADO: NO	CARÁCTER: NNN
ORIGEN: DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS	
CRITERIO: GENERA JURISPRUDENCIA	

DICTAMENES RELACIONADOS

Acción	Dictamen	Año
--------	----------	-----

FUENTES LEGALES

Ley 21549 art/8 ley 21549 art/12 ley 21549 art/18 inc/1 ley 21549 art/18 inc/2 ley 21549 art/18 inc/3 ley 21549 art/segundo tran inc/2 ley 18695 art/14 inc/3 num/6

MATERIA

Los pagos anticipados de acuerdo al artículo 18 de la ley N° 21.549, deberán ser enterados directamente en la Tesorería General de la República. El oficio CGR N° E59549, de 2020, de este origen, aplica a la recaudación de las multas del artículo 12 de ese cuerpo legal.

DOCUMENTO COMPLETO

N° E480692 Fecha: 26-IV-2024.

I. Antecedentes

La Municipalidad de Vitacura consulta sobre el procedimiento de imputación presupuestaria aplicable al pago de las multas a que se refiere la ley N° 21.549, que crea un sistema de tratamiento automatizado de infracciones del tránsito y modifica las leyes N°s. 18.287 y 18.290, a cargo de la División de Fiscalización del Transporte y Tratamiento Automatizado de Infracciones de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT).

Para atender la presentación, se tuvo a la vista lo informado por el MTT y por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES).

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, el artículo 8° de la anotada ley N° 21.549, alude a los casos en que corresponderá a la Subsecretaría de Transportes del MTT notificar al propietario de un vehículo motorizado sobre la existencia de alguna de las contravenciones detectadas por los dispositivos automatizados de registro de infracciones de tránsito que pertenecen al sistema de tratamiento automatizado que crea dicha ley, y acerca de la posibilidad de pagar anticipadamente la multa respectiva.

En tanto, su artículo 12 prevé los casos en que por la naturaleza de las infracciones dicha subsecretaría no podrá otorgar la posibilidad de realizar el pago anticipado de la indicada multa, debiendo, en cambio, remitir los antecedentes de las contravenciones detectadas al juzgado de policía local competente.

Luego, los incisos primero y segundo del citado artículo 18 disponen que los pagos anticipados que se realicen en virtud de lo prescrito en dicha ley deberán ser enterados en la Tesorería General de la República, a través de los medios autorizados por tal entidad. El quince por ciento de lo recaudado de esa manera se destinará al Fondo Común Municipal, y el resto a beneficio fiscal.

Su inciso tercero prevé que, con todo, lo recaudado por las multas impuestas por los juzgados de policía local continuará afecto a lo dispuesto en el numeral 6° del inciso tercero del artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Finalmente, el inciso segundo de su artículo segundo transitorio dispone que

aquella ley comenzará a regir transcurridos noventa días desde la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos señalados en su inciso primero.

Por otra parte, el aludido numeral 6° del artículo 14 de la ley N° 18.695, previene que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los fines de las municipalidades y su adecuado funcionamiento, existirá un mecanismo de redistribución solidaria de recursos financieros entre los municipios del país, denominado Fondo Común Municipal, el cual se integra, entre otros recursos, por “El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones”.

Finalmente, cabe recordar que en el oficio CGR N° E59549, de 2020, que aprueba el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, se contienen las reglas para el registro relativo a multas impuestas por los juzgados de policía local.

III. Análisis y conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, cabe indicar que la ley N° 21.549 no ha comenzado a regir, dado que los reglamentos a que alude su artículo segundo transitorio aún no han sido publicados.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso anotar que el aludido cuerpo normativo distingue dos tipos de procedimientos de aplicación de multas por causa de infracciones.

Por una parte, para las infracciones detectadas por los dispositivos automatizados a que se refiere el artículo 8° de la citada ley N° 21.549, corresponde a la Subsecretaría de Transportes notificar al propietario del vehículo motorizado involucrado, siendo posible el pago anticipado de la multa respectiva ante la Tesorería General de la República, y por otra, para aquellas definidas en su artículo 12 en cuyo caso dicha subsecretaría debe remitir los antecedentes al juzgado de policía local competente.

Ahora bien, respecto de los pagos que los interesados efectúen anticipadamente conforme a los incisos primero y segundo del mencionado artículo 18 -una vez que dicha normativa entre en vigencia-, se debe hacer presente que la Municipalidad respectiva no deberá realizar ningún registro contable, dado que estos recursos serán enterados directamente en la Tesorería General de la República luego de notificado su cobro por la referida Subsecretaría, sin que las entidades edilicias intervengan en dicho proceso.

En cambio, en relación a las multas que en cumplimiento del citado artículo 12 corresponda derivar a los juzgados de policía local, el referido artículo 18 -tal como lo señala la DIPRES en su informe-, no innova respecto de la situación actual, al disponer expresamente que lo recaudado continuará afecto al artículo 14 de la ley N° 18.695. De este modo, la imputación de tales recursos deberá realizarse de la misma manera que ha operado respecto del resto de las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito.

En consecuencia, respecto de aquellas infracciones que serán remitidas por la Subsecretaría de Transportes del MTT al juzgado de policía local respectivo -por

Subsecretaría de Transportes del MTT al Juzgado de Policía Local respectivo -por aplicación del anotado artículo 12-, el municipio deberá aplicar el o los procedimientos contables contenidos en el apartado B. Multas, del citado oficio CGR N° E59549, de 2020, de este origen, de acuerdo al tipo de multa cursada.

Saluda atentamente a Ud.

Dorothy Pérez Gutiérrez

Contralora General de la República (S)

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS